

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA****Norma Foral 17/2014, de 18 de junio, de modificación de la Norma 38/2013, de 13 de diciembre, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Álava**

Las Juntas Generales de Álava en su sesión plenaria celebrada el día 18 de junio de 2014, han aprobado la siguiente norma foral:

Norma Foral 17/2014, de 18 de junio, de modificación de la Norma 38/2013, de 13 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Entidades Locales de Álava.

PREÁMBULO

Haciendo uso del título competencial contenido en el Concierto Económico, las Juntas Generales de Álava aprobaron la Norma Foral 38/2013, de 13 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Entidades Locales de Álava.

La finalidad de la citada Norma Foral es establecer un marco normativo para la consecución de los objetivos de deuda y de déficit de las Corporaciones Locales de Álava que tenga en cuenta la especificidad del subsector de las Corporaciones locales y que garantice la estabilidad y la sostenibilidad financiera a largo plazo de sus finanzas públicas.

En el antedicho texto normativo, se permitía a aquellas entidades que cumplieran con el objetivo de deuda fijado para el ejercicio corriente utilizar el remanente de tesorería para gastos generales para financiar obras amparadas en el Plan Foral de Obras y Servicios o créditos adicionales para inversiones, o incorporación de remanentes de crédito para inversiones.

Dada la actual coyuntura económica, con esta modificación de la Norma Foral se trata de dar mayor flexibilidad a la utilización del remanente de tesorería para gastos generales a las entidades que cumplan con el objetivo de deuda pública, de tal manera que pueda utilizarse para otros gastos, además de los referidos a inversiones.

También se considera conveniente recoger la modificación en la regulación Estatal de los Planes Económico Financieros, introducida por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, ya que esta es más favorable a las entidades locales que la que se venía aplicando hasta ahora.

La Norma consta de ocho artículos y una disposición final.

ARTÍCULO PRIMERO

Se modifica el apartado 1 del artículo 6 de la Norma Foral 38/2013, quedando redactado de la siguiente manera:

“1. La Diputación Foral de Álava, en el ejercicio de sus competencias en materia económico-financiera y, concretamente, de la tutela financiera sobre Entidades Locales, velará por el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

ARTÍCULO SEGUNDO

Se crea un apartado 3 en el artículo 6 de la Norma Foral 38/2013, quedando redactado de la siguiente manera:

“3. La Diputación Foral de Álava, en cumplimiento de la competencia de tutela financiera de las Entidades Locales que le corresponde, elaborará anualmente un informe sobre el grado de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, informe que hará llegar a las Juntas Generales en el primer semestre del año.”

ARTÍCULO TERCERO

Se modifica el apartado 1 del artículo 7 de la Norma Foral 38/2013, de 13 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Entidades Locales de Álava, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo. Siendo el año en curso el año de la presentación de la liquidación del Presupuesto.”

ARTÍCULO CUARTO

Se modifica el apartado 3 del artículo 7 de la Norma Foral 38/2013, de 13 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Entidades Locales de Álava, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. En el caso de que el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se deba a la financiación de gastos con Remanente de Tesorería, se sustituirá el plan económico financiero por una comunicación al Pleno de la Corporación del informe del órgano que ejerza las funciones de Intervención constatando tal circunstancia, junto con un análisis y evaluación de la sostenibilidad financiera de la Corporación Local, que incluirá como mínimo:

a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria de la Entidad y de los entes y organismos que de ella dependen.

b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos, teniendo en cuenta tanto la evolución tendencial, es decir las políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el período considerado.

c) Los principales supuestos en que se basarán las proyecciones de ingresos y gastos.

d) Estados presupuestarios y financieros en el momento de agotar el remanente de tesorería.

e) En su caso, el impacto sobre gasto corriente que implicará el funcionamiento de la inversión.

El informe formará parte del expediente de modificación de crédito.

El acta de la sesión del Pleno, junto con el informe del órgano de intervención y demás documentación que sirva de soporte, será remitido al Departamento competente en materia de Entidades Locales de la Diputación Foral de Álava, quien en el plazo de 30 días, podrá requerir la información adicional que sea precisa, la adopción de medidas complementarias, entre las que podrá encontrarse la exigencia de elaboración de un plan económico-financiero, en garantía de la sostenibilidad financiera de la entidad local. Transcurrido el plazo señalado sin que por parte de la Diputación Foral de Álava se haya adoptado resolución expresa, se podrá continuar con la tramitación del expediente.”

ARTÍCULO QUINTO

Se modifica el apartado 4 del artículo 7 de la Norma Foral 38/2013, de 13 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Entidades Locales de Álava, que queda redactado de la siguiente manera:

“Aquellas entidades que no cumplan la regla de gasto podrán sustituir el plan por una comunicación al Pleno, firmada por Intervención, en que se analice, evalúe y acredite la sostenibilidad financiera de la entidad, siempre y cuando cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Haber liquidado o, en su caso, prever liquidar el presupuesto del ejercicio al que se refiera el incumplimiento con remanente de tesorería y ahorro neto positivo.
- Cumplir los objetivos de déficit y deuda pública para el siguiente ejercicio.”

ARTÍCULO SEXTO

Se modifica el apartado 5 del artículo 7 de la Norma Foral 38/2013, de 13 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Entidades Locales de Álava, que queda redactado de la siguiente manera:

“5. Los gastos regulados en el apartado anterior no computarán para la aplicación del objetivo de déficit y de la regla de gasto.”

ARTÍCULO SÉPTIMO

Se crea un apartado 6 en el artículo 7 de la Norma Foral 38/2013, quedando redactado de la siguiente manera:

“6. No obstante, en caso de incumplimiento del objetivo de deuda, el plazo para alcanzarlo se ajustará a la senda establecida en el plan económico financiero correspondiente, que en ningún caso superará el límite del año 2020.”

ARTÍCULO OCTAVO

Se modifica el artículo 8 de la Norma Foral 38/2013, de 13 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Entidades Locales de Álava, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8. Destino del remanente de tesorería.

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria arroje un remanente de tesorería para gastos generales positivo, generado desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, éste se destinará a reducir la deuda viva o a evitar nuevas operaciones de endeudamiento

2. Si en el presupuesto en vigor hubiese apelación al endeudamiento, esta apelación se podrá compensar con el remanente de tesorería señalado en el apartado anterior.

3. No obstante, el remanente de tesorería para gastos generales, en su caso, podrá utilizarse para financiar incorporaciones de remanentes de crédito.

4. Además, aquellas entidades que cumplan con el objetivo de deuda fijado para el ejercicio corriente podrán utilizar el remanente de tesorería para gastos generales para financiar créditos adicionales.

5. En aquellas entidades en que no se cumpla con el objetivo de deuda, el remanente de tesorería para gastos generales que se destinará a reducir la deuda viva deberá garantizar, como mínimo, el cumplimiento de la senda de reducción de deuda establecida en el plan económico-financiero correspondiente.”

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente Norma Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 18 de junio de 2014

El Presidente

JUAN ANTONIO ZÁRATE PÉREZ DE ARRILUCEA